



**COLEGIO DE QUÍMICOS FARMACÉUTICOS Y
BIOQUÍMICOS DE CHILE A.G.**

Boletín N° 10.736-11

**SRA.
MINISTRA DE SALUD
DRA. CARMEN CASTILLO T.**

**H.SENADORES SRES:
D. CARLOS BIANCHI,
D. ANTONIO HORVATH
D. PATRICIO WALKER
H. SRAS.PARLAMENTARIAS
H. SRES.PARLAMENTARIOS**

PRESENTE

DE NUESTRA CONSIDERACIÓN:

En conocimiento de la Moción Parlamentaria Boletín N° 10.736-11, sobre modificación del Código Sanitario en materia de dirección técnica de las farmacias ubicadas en localidades aisladas, expresamos a Uds. lo siguiente:

La Moción señalada, propone modificar la concepción de farmacia y la importancia del rol del profesional Químico Farmacéutico, áreas éstas reconocidas en resguardo de la salud de la población, en la reciente modificación de los Arts. 129, 129 A, 129 B, 129 C, 129 D, introducida por la Ley N° 20.724, también llamada Ley del Fármacos al Código Sanitario. **En este sentido constituiría un claro retroceso en la prevención y promoción de la salud pública que compete al Estado.**

Sólo por citar algunos elementos, cabe señalar que la Ley N° 20.724 tuvo su origen en diversas Mociones Parlamentarias de Agosto y Diciembre de 2008 y de Marzo de 2010 y en algunos de sus fundamentos se lee "... la diferencia entre un remedio y un veneno puede ser sólo la dosis. Los medicamentos no son un artículo que pueda ofrecerse en el

mercado como cualquier otro. Es responsabilidad de todos cuidar la salud de la población y corregir la fuerte asimetría de información que presenta este mercado.

Las personas no pueden saber todo los efectos que un fármaco puede producir, y los vendedores no tienen ningún incentivo para informarles, todos los incentivos están puestos en vender más medicamentos.

El rol del farmacéutico en esta materia es clave. Se trata de un profesional competente, capaz de orientar con precisión a los consumidores/pacientes que se acercan a las farmacias a aliviar un padecimiento menor. En cada farmacia se encuentra uno, al que se puede recurrir para encontrar orientación profesional sobre que medicamento consumir y cual evitar. Ellos están formados para dar orientación bajo criterios de salud pública, y no bajo criterios exclusivamente comerciales.”

“Las personas deben poder contar siempre con la debida orientación profesional en cada farmacia.”

La segunda modificación, que plantea “... regula la cantidad de profesionales farmacéuticos con que debe contar un establecimiento que supera un determinado nivel de atención diaria de clientes. Se establece que por cada 500 atenciones a clientes diarias, deberá contarse con un Farmacéutico o Químico Farmacéutico adicional, dedicado exclusivamente a la orientación al público. Para estos efectos se considerarán las atenciones vinculadas a productos farmacéuticos y no a la diversidad de mercadería ofrecida al público.”

Se destaca también “1.- Que es deber del estado promover el bien común, creando las condiciones para que sus habitantes consigan su mayor realización espiritual y material posible.

2.- Que un aspecto indispensable para ello es la atención sanitaria de la población. La propia Carta Fundamental asegura a todos los ciudadanos un libre e igualitario acceso a las acciones de promoción y recuperación de la salud y rehabilitación del individuo.”

El proyecto de ley Boletín N° 10.736-11 que se observa, vendría a reconocer un nuevo tipo de establecimiento de farmacia denominado **“farmacias ubicadas en localidades aisladas”**, reconocimiento improcedente por cuando la situación ya fue considerada por el legislador reciente. Ello, al definir a la farmacia como un “centro de salud”, esto es un lugar en el cual “... se realizan acciones sanitarias y, en tal carácter, cooperarán con el fin de garantizar el uso racional de los medicamentos en la atención de salud.” Dada esta

calidad y su importancia en la salud de la población, debe contar con y ser dirigida técnicamente por un profesional Químico Farmacéutico.

Todas las alternativas para evitar un nivel inferior de atención a la población, fueron consideradas y el establecimiento de salud denominado “farmacia”, quedó claramente configurado y regulado. Por otra parte, el propio legislador consideró en el Art. 129 C, la existencia de Almacenes Farmacéuticos.

Desde otro punto de vista, corresponde relevar la Dirección Técnica de la Farmacia que desempeña el profesional Químico Farmacéutico, el que conforme a la normativa vigente (DS. 466/ 1984 Min. de Salud) tiene entre sus deberes (Art. 24) los de:

- “Verificar que el despacho de las recetas se efectúe conforme a las disposiciones legales respectivas, cautelando que se cumplan las condiciones de venta indicadas para cada producto farmacéutico;
- Despachar personalmente las recetas de productos farmacéuticos sometidos a controles legales especiales: estupefacientes, productos psicotrópicos, otros asimilados a estas disposiciones y los productos de venta bajo receta retenida, dejando constancia en la receta de su nombre y firma, sin perjuicio de las modalidades especiales que se establecen en los Reglamentos de Estupefacientes y Productos Psicotrópicos, según corresponda;
- La adquisición, tenencia, custodia y expendio de estupefacientes, productos psicotrópicos, otros asimilados a estas disposiciones y los productos de venta bajo receta retenida.
- Promover el uso racional de los medicamentos;
- Efectuar o supervisar el fraccionamiento de envases de medicamentos para la entrega del número de dosis requerido por la persona, según la prescripción del profesional legalmente habilitado;
- Extender copia de las recetas de medicamentos cuya condición de venta sea "Receta Retenida" o "Receta Cheque", cuando ellas sean solicitadas. La copia deberá hacerse en papel con membrete que individualice el establecimiento, la fecha en que ella se extiende y el nombre del profesional que la suscribe. En caso de que se trate de productos que por disposición de la autoridad sanitaria, esté prohibida la repetición de su despacho, dicha copia deberá indicar esta prohibición;
- Velar porque el sistema de almacenamiento de los productos farmacéuticos asegure su conservación, estabilidad y calidad;
- Adiestrar al personal auxiliar y supervisar el correcto desempeño de las funciones que en éste se deleguen;

- Supervisar que el funcionamiento y actividades de la farmacia se desarrollen dentro del marco de la legislación sanitaria vigente y que se cumplan todas las normas e instrucciones que emanen de la autoridad sanitaria en relación con las farmacias;
- Retirar de circulación los productos farmacéuticos a la fecha de su vencimiento;
- Mantener al día los Registros indicados en el Párrafo II del Título II del presente reglamento, y
- Comunicar por escrito al Director del Servicio de Salud respectivo el horario en que ejercerá sus funciones.”

El Artículo 26° señala además que en ausencia del Director Técnico, el propietario y el personal auxiliar, no podrán desempeñar las funciones que son propias del químico-farmacéutico o farmacéutico, salvo que tengan esa calidad profesional.

Como se ha presentado, la legislación sanitaria vigente establece que el profesional Químico Farmacéutico debe cumplir funciones y responsabilidades más allá del mero despacho de medicamentos, por lo que la sola posibilidad que una farmacia funcione sin la Dirección Técnica PRESENCIAL de dicho profesional, pone en riesgo la salud de la población, al exponerla al uso irracional de medicamentos, falta de adherencia terapéutica, aumento de morbi-mortalidad asociada a la utilización indiscriminada de medicamentos en situaciones que no lo requieren, etc.

Sólo como dato, según las estadísticas recogidas por el CITUC (*Epidemiología de las intoxicaciones en Chile: una década de registros*, Rev Méd Chile 2004; 132: 493-499), los medicamentos son las sustancias mayormente implicadas en las intoxicaciones en Chile causando casi el 50% de los casos reportados. Y en su mayoría corresponde a medicamentos que deben venderse bajo receta médica.

Por lo demás, complementado el Art. 129 C del Código Sanitario, el Art. 6 del citado DS. 466/1984 contempla las opciones que pueden implementarse en aquellas comunas en que no exista farmacia, donde podrá autorizarse la instalación de almacenes farmacéuticos o farmacias móviles itinerantes que cumplan los requisitos reglamentarios que se prevén en los artículos pertinentes. Y por excepción podrá autorizarse la instalación de dichos establecimientos en los sectores de las comunas, en las que existiendo farmacia, se verifiquen impedimentos geográficos o de transporte que dificulten el acceso de los usuarios a ellas. Es más, en aquellas localidades en que no existan farmacias ni almacenes farmacéuticos, el Secretario Regional Ministerial de Salud correspondiente podrá autorizar la venta al público de productos farmacéuticos, de alimentos de uso médico, y de elementos de curación y de primeros auxilios por las

farmacias o botiquines de los establecimientos asistenciales de la localidad. Dicha venta deberá efectuarse en las condiciones que se indican en el artículo 32°.

Según los datos oficiales del MINSAL, a diciembre 2014 existían 54 comunas sin establecimientos farmacéuticos (farmacia, farmacia móvil o almacén farmacéutico), de los cuales sólo 9 podrían considerarse aisladas en forma terrestre del continente, con una concentración geográfica en la zona austral del país.

http://web.minsal.cl/sites/default/files/files/2015_01_%20DISTRIBUCI%C3%93N%20FARMACIAS%20Situaci%C3%B3n%20Diciembre%202014%20TTA.PDF

En conclusión y conforme a lo señalado precedentemente, esta Orden Profesional viene en manifestar su opinión en el sentido que dicho proyecto de ley, propone e implicaría un claro retroceso en la normativa sanitaria vigente, poniendo además en riesgo a la población. Ello considerando además que nuestra legislación ya provee alternativas que darían solución a los problemas de acceso a medicamentos, garantizando oportunidad, calidad y seguridad en su uso. Finalmente, no podemos dejar de vislumbrar el riesgo que sectores del mercado nacional, inicien una nueva ofensiva para liberalizar un sistema que se ha mercantilizado excesivamente y con daño a la población en las últimas décadas, como es de público conocimiento.

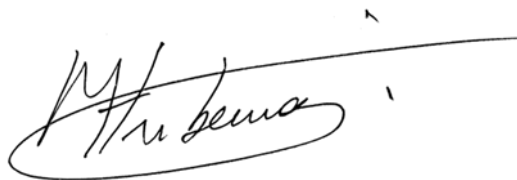
A mayor abundamiento, cabe tener presente que: - a efectos de obviar las eventuales brechas de profesionales a lo largo del país, en Mesas de Trabajo actuales con el MINSAL se busca restaurar los generalatos de zona, que cubrirán las zonas alejadas del país; - En los lugares alejados frecuentemente no se cuenta con Internet, por lo tanto tampoco es real la conexión con un profesional a distancia; - Se ha demostrado que cuando no hay profesional no hay control, hay hurto de medicamentos con un alto riesgo sanitario; - El país sigue sin realizar estadísticas de muertes debido al mal uso de medicamentos, lo que hace altamente peligrosa una iniciativa de esta especie; y que a lo largo del país hay muchos botiquines que deberían ser farmacia y cada cierto tiempo se conocen casos graves de mal despacho. Desde otro punto de vista, cabe preguntarse, quién reemplazaría al Tens ante enfermedad o licencia? seguramente sería un administrativo, al igual que ocurre hoy en algunos municipios. Hasta cuando hacemos correr riesgo a nuestro pacientes?

Manifestamos desde ya nuestra oposición al proyecto de ley y nuestra posición de alerta frente a esta materia en que nuevamente aparece la presión de industria que lucha por sacar los medicamentos de la farmacia.

Lamentamos la insistencia de ciertos Parlamentarios en: - liberalizar los fármacos, - en disminuir o eventualmente eliminar el rol de resguardo de la salud de la población del

profesional Químico Farmacéutico; y eventualmente - en hacer suyas estrategias que ya no tan disfrazadamente plantea la industria, en pos de su tan millonario mercado.

Saluda atentamente a Uds.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Huberman', with a long horizontal line extending from the end of the signature.

Dr. Mauricio Huberman Rodríguez
Presidente Nacional
Colegio de Químico Farmacéuticos y Bioquímicos de Chile AG